Año de 1955 Viernes 11 de Marzo Núm. 30

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 4 DE FEBRERO DE 1955 *por el que se establecen determinadas limitaciones en las casas construidas al amparo de los Decretos-Leyes de 19 de noviembre de 1948 y 27 de noviembre de 1953.*

La legislación de viviendas bonificables, iniciada por la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y continuada por la de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decreto-Ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuya vigencia fué restablecida por el de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta tres, ha tenido por finalidad primordial, juntamente con la de remediar la desocupación involuntaria, la de proporcionar en renta habitaciones higiénicas y decorosas a las familias de la denominada «clase media».

Por ello se hace preciso coordinar la facultad de la venta de pisos de las fincas acogidas a los Decretos-Leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, siempre que concurran las circunstancias del artículo noveno del de mil novecientos cuarenta y ocho, limitando su autorización a un plazo prudencial, a cuyo término los propietarios que se hubieren acogido a dicha modalidad vendrán obligados al arriendo de aquéllos, sin perjuicio de que puedan posteriormente enajenarlos, aunque el inmueble estuviera arrendado, en la forma establecida en la vigente Ley de Arrendamientos urbanos.

Asimismo, para mantener el principio de unidad que ha orientado a las sucesivas disposiciones citadas, es conveniente extender las limitaciones establecidas por la Ley de diez de noviembre de 1942 y Ordenes de siete de febrero y quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, para las viviendas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en lo que se refiere a arriendos y percepción de cantidades por cualquier concepto, que no sean única y exclusivamente las fijadas como precio de arrendamiento, a las construídas al amparo de los Decretos-Leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Al propio tiempo, prohibir el que se pueda ser titular de más de un contrato de arrendamiento de vivienda «bonificable» y el alojamiento en las mismas de personas extrañas a la familia del arrendatario, aun como convivencia, al objeto de evitar las especulaciones que ello podría suponer, vulnerando el espíritu de esta legislación.

La urgencia de su regulación justifica, conforme al Reglamento de las Cortes, la promulgación de este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.—La calificación definitiva de «bonificable» de las viviendas construídas al amparo de los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres deberán ser solicitadas por sus propietarios o constructores, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de los inmuebles.

Los propietarios de éstos que hubiesen optado por la facultad de venta por pisos, en las circunstancias prevenidas en el artículo noveno de la primera de las disposiciones citadas, vendrán obligados al arriendo de dichas viviendas si en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la expedición del título definitivo de «bonificable», no las hubieren enajenado.

Este plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del presente Decreto-ley para los inmuebles que hubieren sido calificados con anterioridad a esta disposición.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las viviendas que hubieran sido arrendadas estando los propietarios de los inmuebles autorizados para la venta por pisos, podrán efectuar dicha venta en la forma y condiciones establecidas en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo tercero.—Ninguna persona podrá ser titular, de hecho o de derecho, de más de un contrato de arrendamiento de vivienda bonificable construída al amparo de la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a excepción de los cabezas de familia numerosa de segunda categoría, siempre y cuando que los pisos ocupados lo sean de un solo inmueble o constituyan, horizontal o verticalmente, una unidad de vivienda.

Artículo cuarto.—Queda terminantemente prohibida la cesión, bajo cualquier concepto distinto del subarriendo, de las viviendas acogidas a las anteriores disposiciones, e incluso la convivencia con personas extrañas a que se refiere el artículo veintisiete de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto.—Se prohibe, asimismo, el arrendamiento de dichas viviendas provistas de todo o parte de mobiliario o menaje de casa, incluso bajo la forma de contrato independiente por este concepto.

Artículo sexto.—Igualmente se prohibe exigir a los presuntos arrendatarios, como trámite preciso a la ocupación de viviendas o locales, la entrega de cantidades por cualquier concepto que no sea el de fianza y renta.

Artículo séptimo.—Se permite el subarriendo de viviendas amparadas por las citadas disposiciones, previa autorización expresa del propietario y siempre que el subarrendador no perciba, por dicho contrato, renta superior a la pactada en el arrendamiento.

Artículo octavo.—Las infracciones del presente Decreto-ley se sancionarán con arreglo a la norma décima de la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Trabajo de diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo noveno.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que fueren precisas para la aplicación del presente Decreto-Ley.

Artículo décimo.—Este Decreto-ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Artículo undécimo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E., 6 de marzo, núm. 65.)

903

Gobierno Civil de la Provincia

Circular sobre elecciones

Publicada por este Gobierno Civil, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 24, correspondiente al día 25 de febrero último, relación provisional de las Entidades Culturales, Económicas y Profesionales, radicantes en la provincia, que, a los efectos del párrafo 2.º del art. 232 de la Ley de Régimen Local vigente y artículos 143 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tienen derecho a designar compromisario para la elección de Diputados Provinciales por el segundo grupo en el número que en estas elecciones ha de ser renovado, y vistas y resueltas las sugerencias y peticiones de nueva inscripción formuladas ante este Gobierno durante el plazo de diez días concedido, al publicarse aquella relación provisional de Entidades, se publica a continuación la relación definitiva de las mismas a los efectos indicados en los preceptos legales antes citados, siguiendo el orden de inscripción en el Registro Corporativo que se lleva en este Gobierno Civil:

1.ª—Instituto Nacional de Enseñanza Media.—2, Instituto Laboral de Coca.—3, Escuela Normal de Maestros.—4, Escuela Normal de Maestras.—5, Escuela de Artes y Oficios.—6, Colegio Oficial de Abogados.—7, Colegio Oficial de Procuradores.—8, Colegio Oficial de Médicos.—9, Colegio Oficial de Farmacéuticos.—10, Colegio Oficial de Veterinarios.—11, Colegio Oficial de Arquitectos (Delegación).—12, Colegio Oficial de Practicantes.—13, Colegio Oficial de Aparejadores.—14, Colegio Oficial de Odontólogos.—15, Colegio Oficial de Agentes Comerciales.—16, Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.—17, Cámara Oficial Sindical Agraria.—18, Cámara Oficial de Comercio e Industria.—19, Delegación Provincial de Educación Nacional.—20, Delegación Provincial de Excombatientes.—21, Guardia de Franco.—22, Universidad Popular Segoviana.—23, Servicio Español del Magisterio.—24, Delegación Provincial de la Sección Femenina.—25, Ilustre Colegio de Notarios (Delegación).—26, Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media.—27, Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos Municipales.

Lo que se hace público para conocimiento general, muy especialmente de las Entidades afectadas.

Segovia, 11 de marzo de 1955.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

904

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Subasta de aceites procedentes de importación

El día 14 del mes en curso, a las diez horas, en el Salón de Actos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sita en la calle de Almagro, 33, séptima planta, se celebrará una subasta de un millón ciento ochenta mil kilos de aceite refinado, de clase extra, procedente de importación, que llegará al puerto de

Bilbao en los vapores «Jacinto Verdaguer» y «Guadalupe».

A dicha subasta podrán concurrir las personas naturales y jurídicas que se encuentren en las condiciones especificadas en las Bases que figuran expuestas al público en los locales de esta Delegación y Sindicato Provincial del Olivo, debiendo hacerlo con arreglo a las especificaciones contenidas en las mismas Bases.

Se desestimarán aquellas peticiones que no reúnan las condiciones señaladas en las Bases que se anuncian en los locales antes indicados, así como aquellas otras que no se ajusten a las disposiciones vigentes en la materia.

El importe del presente anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

Segovia, 8 de marzo de 1955.

El Gobernador Civil

879

Junta Provincial de Beneficencia

ANUNCIO

En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 28 de los corrientes, a las doce de la mañana, en el local que se habilite al efecto por el Ayuntamiento de Villacastín, tendrá lugar, ante Notario, la nueva subasta de un solar propiedad de la Fundación Hospital de San Sebastián de Villacastín, sito en la calle de la Iglesia de la expresada localidad.

El pliego de condiciones estará expuesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento y Junta Provincial de Beneficencia hasta las once de la mañana del día señalado para la subasta y hasta dicha hora podrán presentarse proposiciones ante el Notario autorizante del acto, en pliego cerrado.

Segovia, 9 de marzo de 1955.—El Gobernador-Presidente, P. D., *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

901

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 21

Venta de cebada por este Servicio Nacional del Trigo

Por la presente, se pone en conocimiento de los agricultores, avicultores, ganaderos y demás personas a quienes pueda interesar la adquisición de cebada, que esta Jefatura pone a disposición de los mismos y al precio de 228 pesetas quintal todo o parte de las existencias depositadas en los Almacenes que se indican a continuación:

Ayllón, 621 kgs.; Campo de San Pedro, 1.353 kgs.; Cantalejo, 672 kgs.; Olombrada, 138.390 kgs.; Nava de la Asunción, 256.391 kgs.; San Cristóbal de la Vega, 1.216 kgs.; Segovia, 4.314 kgs.; Zamarramala, 125 kgs.

La petición deberá realizarse mediante instancia dirigida al señor Jefe Provincial del S. N. T., realizándose las adjudicaciones por orden de entrada en el registro de estas oficinas.

Segovia, 8 de marzo de 1955.—El Jefe Provincial, *Manuel Pérez de Baldeón.*

SUBASTAS

873

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

SUBASTA DE OBRAS

A los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia y demás legalmente constituida, la subasta de las *obras de demolición de la actual Casa-Ayuntamiento y nueva construcción de la misma,* bajo el tipo de tasación de *doscientas setenta y cuatro mil setecientas cincuenta y nueve* pesetas y *cinco* céntimos.

Las proposiciones se admitirán todos los días hábiles y horas de once a una, hasta el mismo día de la subasta y hora de las doce, en que se procederá a su apertura.

Serán presentadas en pliegos cerrados, lacrados en forma, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre y ajustados al modelo de proposición que al final se inserta.

Los proyectos, pliegos de condiciones, presupuesto y demás, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y horas de oficina.

Las proposiciones versarán a la baja respecto a la cantidad fijada como tipo de tasación, considerándose nula aquella que sobrepase la expresada cantidad.

Villaverde de Iscar, 7 de marzo de 1955.—El Alcalde, *Bonifacio García.*

Modelo de proposición

Don ..., con residencia en ..., provincia de ..., enterado del anuncio inserto en el B. O. de la provincia de Segovia, núm. ..., de fecha ..., y asimismo enterado de los consiguientes pliegos de condiciones económico-administrativas, presupuestos y demás que han de regir en las *obras de demolición de la Casa Consistorial y nueva construcción de la misma,* del Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, provincia de Segovia, se compromete a realizar dichas obras, si fuera adjudicada a su favor, con entera sujeción a los citados pliegos, en la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

892

ALCALDIA DE LA LOSA

SUBASTA

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y previa la autorización correspondiente de la Superioridad para la venta de parcelas existentes en este término, se saca a subasta pública la que queda pendiente de anajenación al sitio titulado Ladera de los Tomillos, de cincuenta metros cuadrados, cuya subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial a las once horas del día siguiente al en que finalicen los veinte hábiles a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Las condiciones por las que habrá de regirse dicha subasta, son las mismas que aparecen aprobadas con anterioridad y que ya sirvieron de base en otras de esta misma clase, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, rigiendo para lo no previsto en las mismas cuanto dispone el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de febrero de 1953.

La Losa, 7 de marzo de 1955.—El Alcalde, *P. Torres.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

855

LANGUILLA

ANUNCIO

Confeccionados los expedientes de liquidación y cuentas del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al año 1954, en cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Languilla, 4 de marzo de 1955.—El Alcalde, Raimundo Ponce.

856

SAN PEDRO DE GAILLOS

ANUNCIO

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el Padrón de los contribuyentes de este término, sujetos al pago del arbitrio del 2 por 100 establecido por dicha Corporación para el año 1954, se halla expuesto al público, por un plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, para oir reclamaciones.

San Pedro de Gaillos, 5 de marzo de 1955.—El Alcalde, Mariano Benito.

858

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Anuncio para oir reclamaciones

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para adjudicar mediante concurso las obras de construcción de una Presa en el río Moros, para ampliar el abastecimiento de aguas de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, se exponen al público dichos documentos en la Secretaría municipal durante ocho días, dentro de cuyo plazo se podrán presentar reclamaciones sobre dichos pliegos, que serán resueltas por la Corporación.

El Espinar, 7 de marzo de 1955.—El Alcalde, *A. Calvo.*

861

EL NEGREDO

ANUNCIO

Recibida del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos de este término municipal, se halla expuesta al público durante quince días hábiles, a efectos de oir reclamaciones, en el Ayuntamiento de este pueblo.

El Negredo, 5 de marzo de 1955.—El Alcalde, Marcelino Santa María.

862

REMONDO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario de 1954, queda expuesta al público con los documentos que la integran, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones que contra la misma puedan presentarse.

Remondo a 7 de marzo de 1955.—El Alcalde, Francisco Arranz.

865

CARRASCAL DEL RIO

EDICTO

Conforme dispone el art. 103 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se encuentran expuestos al público, en esta Secretaría, los documentos correspondientes a la 4.ª rectificación del Padrón municipal de habitantes, así como el Padrón de 1950, a efectos de reclamaciones, exclusiones o cambios de clasificación.

Carrascal del Río, 4 de marzo de 1955.—El Alcalde, Gregorio Rodrigo.

866

ALCALDIA DE FRUMALES

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta pública para construcción de un Cementerio católico municipal, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Frumales, 5 de marzo de 1955.—El Alcalde, *Tomás Merino.*

869

COMUNIDAD DE SAN BENITO DE GALLEGOS

EDICTO

Adoptado el pertinente acuerdo para la aprobación del Reglamento de Régimen y Gobierno de esta Comunidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Presidencia, por tiempo de treinta días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan las personas naturales y jurídicas interesadas en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Dado en la Presidencia de dicha Comunidad, que radica en el Ayuntamiento de San Martín y Mudrián a 5 de marzo de 1955.—El Alcalde-Presidente, Fausto Marcelo.

875

Ayuntamiento de Torrecaballeros

Reses mostrencas

Se hallan depositados en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, los semovientes siguientes:

Un caballo rojo oscuro, cola larga, de unos diez años de edad, patas calzonas blancas.

Otro caballo rojo oscuro, de igual edad, con lunares en los costillares.

Torrecaballeros a 5 de marzo de 1955.—*El Alcalde.*

877

PEDRAZA

Recibido en esta Alcaldía de la Comisión Superior de Ordenación Urbana de esta provincia, el Plan de Ordenación Urbana de esta Villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes a partir de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado libremente por quien lo considere oportuno y formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho.

Pedraza, 7 de marzo de 1955.—El Alcalde, Mariano Pascual.

880

VALLERUELA DE PEDRAZA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valleruela de Pedraza a 10 de marzo de 1955.—El Alcalde, P. O., J. Rodríguez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

LA MATILLA 881

882

CASTROSERNA DE ABAJO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castroserna de Abajo a 10 de marzo de 1955.—El Alcalde, Julián de Frutos.

IMPRENTA PROVINCIAL